



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Diputado Luis Vargas Gutiérrez
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 75, 89, fracción V, 111, fracción I; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo.

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, presentaron la iniciativa **a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En sesión celebrada el 2 de febrero de 2018, se turnó la iniciativa de referencia por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

3. En la reunión de esta Comisión, que tuvo verificativo el 12 de febrero del año en curso, se radicó la iniciativa de referencia. Esta Comisión aprobó por unanimidad la metodología para el análisis de la iniciativa, acordando que la misma se remitiera a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al Consejo de Parlamento Abierto, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, los que contaron con un término de 10 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y la ciudadanía pudiera emitir observaciones.

Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las observaciones remitidas se compilaron en un documento con formato de comparativo que se circuló a quienes integramos esta Comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 7 de marzo del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, asesores de los grupos parlamentarios representados en esta Comisión, así como de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos las observaciones remitidas.

4. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales celebrada el 14 de marzo del año en curso, la diputada presidenta instruyó a la secretaría técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen en los términos de la iniciativa, conforme lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de esta Comisión.

II. Objetivo de la Iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa las diputadas y los diputados iniciantes refieren lo siguiente:

«Somos conscientes de la realidad que se vive en diversas zonas de nuestro País. En muchas de estas regiones miles de personas se han visto afectadas por un incremento de inseguridad y de impunidad que lastima y lacera el tejido de la sociedad mexicana.

Las víctimas directas e indirectas de esta inseguridad son afectadas en su patrimonio, salud y en su integridad física; los daños son palpables y las consecuencias son muy graves. La problemática de la inseguridad en México alcanzó niveles alarmantes, por que resolver esta realidad debe ser prioritario, social e institucionalmente, para mantener el Estado de Derecho y la convivencia pacífica entre los actores de la sociedad.

Por ello, procurar la seguridad pública y el pleno ejercicio de la ley para proteger los derechos de cada uno de los habitantes a la vida, a su libertad y a su propiedad es la función indispensable de todo gobierno, el compromiso irrenunciable del que se desprende la legitimidad para el uso de la fuerza y su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

propia razón de ser. Sólo en un entorno de seguridad y de certeza respecto a la impartición efectiva de leyes adecuadas a la realidad de la sociedad es posible el desarrollo sustentable de la economía, que no es sino la suma de los talentos y del trabajo de sus habitantes, enfocados a la creación de valor al servicio de los demás, para alcanzar todos una vida mejor, que sólo es posible en la paz.

Esta paz ha sido uno de los grandes anhelos de nuestra nación a lo largo de su vida independiente y ha encarado diversos desafíos a lo largo de estos dos siglos, entre los que destacan tanto las guerras civiles y las invasiones como la delincuencia, en cuyo combate hemos dedicado incontables recursos jurídicos, sociales, institucionales y humanos. Hemos creado y perfeccionado leyes en la búsqueda del mejor equilibrio entre la fuerza y la flexibilidad del Estado, respetando los derechos humanos y al mismo tiempo cerrando los espacios al abuso.

Sin embargo, México, a pesar de los innegables avances, de los incontables esfuerzos y la multitud de promesas, sigue enfrentando una crisis en materia de seguridad pública, fruto de un escenario en el que la violencia y la impunidad siguen siendo instrumento para el capricho y el enriquecimiento de una pequeña parte de la población a costa del temor, el trabajo y hasta la vida de los demás. La gravedad de esta crisis es tal que ninguna parte de la sociedad está ausente de sus efectos y ninguna autoridad debe ignorar su existencia y sus implicaciones. Las cifras hablan por sí mismas, los datos oficiales revelan que durante el 2017 se registraron en todo el país más de 25,000 homicidios dolosos y 671 feminicidios, violando flagrante e irreversiblemente el derecho a la vida; 16,841 secuestros que lastiman el derecho a la libertad; más de 719,000 casos de robo, incluyendo el hurto de más 84,000 viviendas y de casi 200,000 vehículos, cifra similar al total del parque vehicular de automóviles en el Estado de Nayarit.

A estos números todavía tendría que añadirse la cifra negra de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa, y que de acuerdo con los datos del propio INEGI, específicamente en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, fue de 93.6% a nivel nacional, lo que constituye no sólo una palmaria y dolorosa prueba de la desconfianza ciudadana y de las deficiencias que permanecen en el sistema de procuración de justicia, sino también una perspectiva que nos deja entrever un problema cuya gravedad y extensión no puede sobreestimarse.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, hablamos de millones de personas, de familias en todo el país, cuya vida, bienes y tranquilidad les son arrebatados por criminales que actúan con la certeza de que podrán usar a su favor los resquicios de la ley, para mantenerse en las calles, acumulando fortunas a costa no sólo de sus víctimas directas, sino de toda la sociedad, porque el daño que provoca cada nuevo delito va mucho más allá de la afectación a un bien jurídico tutelado; el crimen rompe el pacto fundamental de confianza que es indispensable para el desarrollo de las comunidades humanas y de la civilización misma.

En aquellos lugares donde los delitos se acumulan, la certeza se desvanece y la tranquilidad se pierde por completo: las familias dejan de salir a las plazas y se desploma el comercio local; el miedo se convierte en un impuesto sutil, pero lapidario en las finanzas de los hogares, incrementando los gastos en transporte, en seguridad privada o en medidas de protección; se deja de pensar en la prosperidad a largo plazo para concentrarse en la sobrevivencia cotidiana; se gasta en bienes de consumo más de lo que se invierte en la creación de valor. En pocas palabras, se quiebra la esperanza trastocándose en resignación, y eventualmente en pobreza.

Esta auténtica tragedia tiene como una de sus causas principales el hecho de que las restricciones jurídicas al tráfico y uso de armas de fuego, en especial aquellas de uso exclusivo del ejército, no han logrado tener el éxito suficiente en la vida real. Todos los días se cometen a lo largo y ancho de los Estados Unidos Mexicanos miles de delitos en que los criminales recurren a las armas como forma de garantizar el sometimiento de sus víctimas y de los testigos.

Tan sólo el año pasado se registraron más de 13 mil 700 delitos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Sin embargo, el problema es que la portación ilegal de armas ya no está contemplada dentro de los delitos que ameritan prisión preventiva, lo que significa que los acusados se mantienen en libertad durante el proceso, y en muchas ocasiones aprovechan esta situación para darse a la fuga o, en el peor de los casos, cometer nuevos delitos.

Esta realidad demanda acciones, y por ello el pasado 4 de mayo del año 2017 las diputadas y diputados que integramos la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato presentamos una iniciativa que proponía reformar el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, esa propuesta fue aprobada y remitida el 16 de mayo del año 2017 a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que siguiera el trámite legislativo conducente. Ahora, para fortalecer y complementar este planteamiento, presentamos una nueva propuesta que para que se reforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta nueva propuesta no únicamente queremos abordar los delitos relativos a la portación de armas de fuego sin la licencia correspondiente o la posesión de armas de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, sino que también planteamos contemplar el robo de combustibles, otro grave delito que se ha extendido en los últimos años, afectando directamente la economía y seguridad de los mexicanos.

Proponemos que también sean contemplados dentro del catálogo del segundo párrafo del artículo 19 los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, todos ellos se encuentran establecidos en el Título Segundo de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos.

Lo anterior conscientes del grave daño que provoca el robo de combustibles no sólo a las finanzas de Pemex, sino a la seguridad de las comunidades cercanas a los ductos y a la tranquilidad de las familias en todo el país, afectada tanto por el riesgo de explosiones a causa de las tomas clandestinas como por la violencia que provoca la lucha por el control de zonas entre diversos grupos dedicados a esta actividad ilícita.

Las tomas clandestinas han aumentado de manera significativa en todo el país, pasando de un total de 691 tomas registradas en el año 2010 a 9,509 en el año 2017, incluyendo 1,696 tomas clandestinas registradas en Guanajuato, lo que nos coloca en un lamentable primer lugar, todo ello según cifras del reporte anual de Pemex.

Estos robos se traducen en pérdidas diarias de \$54 millones de pesos, que equivalen a una afectación anual de \$19,640 millones de pesos, recursos que acaban en manos de bandas criminales que a su vez alientan la corrupción y generan condiciones propicias para la multiplicación otros delitos, detonando mayores índices de violencia.

Ante el crecimiento de este problema se han impulsado acciones coordinadas por parte de las autoridades de diversos niveles gubernamentales, a pesar de lo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

cual este tipo de delitos no ha disminuido; por el contrario, está aumentado significativamente, haciendo que sea necesario tomar medidas drásticas, como la que proponemos aquí para someter a prisión preventiva oficiosa a estos delincuentes.»

III. Consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Como ya se ha señalado en el apartado anterior, el objetivo de la iniciativa consiste en establecer prisión preventiva para quienes enfrentan proceso por portación de arma de fuego sin la licencia correspondiente, delitos de posesión de arma de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y delitos en materia de hidrocarburos, porque estamos convencidos de que ante la gravedad de estos fenómenos, que lastiman la convivencia en comunidad y ponen en riesgo la vida y la tranquilidad de las familias mexicanas, es indispensable darle a las autoridades las herramientas jurídicas que necesitan no sólo para castigar conductas violentas, sino para prevenir nuevos casos de violencia.

De igual forma, consideramos oportuno y necesario como legisladores enviar, un mensaje claro y contundente, de que no estamos dispuestos a tolerar que la violencia se convierta en rutina y el temor en inercia; de que no permitiremos que la violencia y el crimen definan el futuro de nuestras familias, ciudades y de la nación entera; de que el respeto a la ley y especialmente a bienes jurídicos como la vida, la libertad y el patrimonio de las personas es una condición indispensable para ser parte de la comunidad, y que a quienes rompan este consenso fundamental de la convivencia, no les tendremos miedo, ni contemplaciones que puedan aprovechar para seguir lastimando a personas inocentes. Y desde esta propuesta lo hacemos fehaciente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta iniciativa, nace la convicción y la confianza que se transformará en ley, para respaldar el trabajo de las autoridades encargadas de combatir el delito y para que las y los ciudadanos tengan la tranquilidad de saber que a quienes se arreste —robando combustible o portando armas ilegales—, no estarán de regreso en las calles, respondiendo así a una de las demandas más relevantes que nos han planteado los ciudadanos guanajuatenses a los cuales representamos. Por estos motivos, y en vista de la complejidad del escenario actual, las legislaturas locales no podemos ser omisas ante esta situación, y ejerciendo una de nuestras facultades Constitucionales proponemos que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, presente ante esta iniciativa de reforma constitucional, con el objetivo de brindar una mayor confianza a la ciudadanía.

En atención a los argumentos vertidos determinamos atendible la iniciativa, por lo que la dictaminamos en sus términos, para que una vez aprobada por el Pleno de esta Sexagésima Tercera legislatura, se remita al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción I; y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

«INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**C.C. Integrantes de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión
Ciudad de México**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la **iniciativa a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los legisladores buscamos con esta iniciativa que los delitos de portación y posesión de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea y guardia nacional, así como los delitos en materia de hidrocarburos se adicionen al catálogo que establece el segundo párrafo de la Constitución General de aquellos delitos que ameritan prisión preventiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción III señala la competencia de las legislaturas de los estados para iniciar leyes o decretos, por lo que esta propuesta siguió primeramente el proceso legislativo local, es decir: su presentación como iniciantes; para ser turnada por la Mesa Directiva a la Comisión legislativa correspondiente (Gobernación y Puntos Constitucionales) para su estudio y dictamen; y posteriormente ser sometida a votación por el Pleno del Congreso del Estado, y estar ahora sí en posibilidades de presentarse ante el Congreso de la Unión como una iniciativa del Congreso del Estado de Guanajuato.

Cabe destacar que esta legislatura ya presentó una iniciativa al Congreso de la Unión, con el objeto de reformar diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Nacional del Procedimientos Penales, y que fue:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a II. ...

*III. A las **Legislaturas de los Estados** y de la Ciudad de México; y*

IV. ...

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008 del decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas por las que se instituyeron el nuevo sistema procesal penal acusatorio, el nuevo sistema de ejecución de las penas y de reinserción social y el sistema nacional de seguridad pública en el país.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que el artículo 19 de la Constitución General contempla temas relacionados con el auto de vinculación a proceso, la prisión preventiva y la caución.

La institución relativa a la prisión preventiva en el nuevo sistema procesal penal acusatorio recibe el tratamiento de una medida cautelar excepcional y de aplicación extrema, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para lograr los fines que prescribe el señalado artículo 19, a saber: garantizar la comparecencia del inculpado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como los casos en los que el inculpado esté siendo procesado o haya sido condenado previamente por la comisión de un delito doloso. Ello sin dejar de mencionar los casos en que la Constitución señala la aplicación de esta medida de manera oficiosa. Es así que el artículo 19 de la Constitución General contempla temas relacionados con el auto de vinculación a proceso, la prisión preventiva y la caución.

Por otro lado, quienes propones esta iniciativa de reforma consideramos que la institución relativa a la prisión preventiva en el nuevo sistema procesal penal acusatorio recibe el tratamiento de una medida cautelar excepcional y de aplicación extrema, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para lograr los fines que prescribe el señalado artículo 19, a saber: garantizar la comparecencia del inculpado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como los casos en los que el inculpado esté siendo procesado o haya sido condenado previamente por la comisión de un delito doloso. Ello sin dejar de mencionar los casos en que la Constitución señala la aplicación de esta medida de manera oficiosa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al criterio de razonabilidad, la Corte Interamericana ha establecido que el artículo 7.5 de la Convención «impone límites temporales a la duración de la prisión preventiva y, en consecuencia, a las facultades del Estado para asegurar los fines del proceso mediante esta medida cautelan». Así, como ya se vio, el mantener privada de libertad a una persona más allá de un periodo de tiempo razonable equivaldría, en los hechos, a una pena anticipada. No obstante, «aun cuando medien razones para mantener a una persona en prisión preventiva, el artículo 7.5 garantiza que aquella sea liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable». Por lo que esta propuesta de reforma constitucional, en este sentido, cumplen con estos criterios ya contemplados por la propia Carta Magna.

Como bien sabemos, en México, el artículo 10 constitucional¹, reconoce a los ciudadanos el derecho a poseer armas de fuego en su domicilio para seguridad y legítima defensa. Sin embargo, la posesión del arma queda restringida al domicilio de la persona. Sirve de apoyo a esta premisa la siguiente tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguientes:

POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO. PARA EFECTOS DEL LUGAR EN EL QUE PUEDE EJERCERSE ESE DERECHO, LAS NEGOCIACIONES MERCANTILES NO QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LA ACEPCIÓN "DOMICILIO" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Conforme al artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de poseer armas de fuego en el domicilio no es ilimitado, ya que al respecto se exceptúan las prohibidas por la Ley Federal relativa y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. Ahora bien, aunque del proceso legislativo que originó dicho precepto se advierte que el aludido derecho tiene por objeto la defensa de los hogares, la vida de los habitantes de nuestro país y sus familiares, así como su patrimonio, no define lo que debe entenderse por domicilio ni señala los requisitos que deben reunirse para que los gobernados ejerzan ese derecho, sino que la reglamentación relativa se dejó a cargo del legislador ordinario federal, quien en congruencia con el mencionado proceso legislativo emitió la

¹ **Artículo 10.** Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuyos artículos 15 y 16 establecen como concepto de domicilio aquel en donde se encuentran los moradores (los que habitan o residen de asiento en un lugar), en donde las personas físicas tienen su lugar de residencia permanente para sí y sus familiares, es decir, en donde se habite, locución que expresamente señala el artículo 9o. del Reglamento de la aludida Ley Federal. Por ello para efectos del lugar en el que puede ejercerse el derecho de posesión de armas de fuego, las negociaciones mercantiles no quedan comprendidas dentro de la acepción "domicilio" a que alude la referida norma constitucional. La conclusión anterior no se opone a la tesis 1a. L/2007, de rubro: "DOMICILIO. SU CONCEPTO EN MATERIA PENAL.", derivada de la contradicción de tesis 75/2004-PS, pues mientras en ésta se interpretó el artículo 16 de la Constitución General de la República, relacionado con las órdenes de cateo, en donde el concepto de domicilio se entiende en un sentido más amplio con el fin de proteger al gobernado de cualquier arbitrariedad por parte de las autoridades correspondientes, en el caso se interpreta el artículo 10 constitucional para establecer el lugar en donde los habitantes del país pueden poseer armas para su seguridad y legítima defensa; lo cual, lejos de desvincular ambos preceptos, corrobora su complementariedad en tanto que las autoridades civiles y militares en todo momento deben respetar la garantía de inviolabilidad del domicilio tutelada por el artículo 16 de la Carta Magna, como lo prevé el numeral 10 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.²

Aunado a ello, de acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es responsabilidad de todo aquél que posea un arma, el registro de la misma ante la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA³. Sin embargo, según estudios del doctor Ernesto Villanueva, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en un estudio reciente titulado «Seguridad, armas de fuego y transparencia»⁴, solamente 1 de cada 300 armas en el país está registrada ante la SEDENA; además, señaló que de 2009 a 2012 aumentó un 53 por ciento la posesión de armas en nuestro país. La cifra de armas en poder de particulares pasó de dos millones en 2009 a 3.1 millones en 2012. El promedio de crecimiento anual en la compra fue de 15 por ciento, según las cifras del estudio.

² Tesis 1ª. CXVIII/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, junio de 2007, p. 202.

³ **Artículo 7o.** La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

⁴ VILLANUEVA, Ernesto y VALENZUELA, Karla, *Seguridad, armas de fuego y transparencia*. México, Editorial JUS, 2012. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3097/1.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, es innegable que tanto la delincuencia organizada como la común, han tenido acceso a todo tipo de armas, en específico a las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, permitiéndoles contar con la fuerza suficiente para atentar contra las Instituciones y el Estado Constitucional de Derecho.

De igual forma, en este contexto no podemos dejar de referir que, el 11 de enero de 2016, el Ejecutivo Federal promulgó la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, ordenamiento que se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, el cual tiene por objeto establecer los delitos en particular y sanciones que serán aplicables en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos. Esto es, se creó una ley específica que sanciona las actividades delictivas relacionadas con los hidrocarburos, principalmente las llevadas a cabo por la delincuencia organizada; asimismo, se crean los tipos penales para las diversas conductas por las que se afecta el patrimonio en materia de hidrocarburos, a fin de inhibir la comisión de estos delitos, a la vez que se crean penas acordes al daño que se ocasiona, todo ello, con la finalidad de proteger de la delincuencia —principalmente de la organizada—, los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

En la actual coyuntura del País, cualquier ciudadano espera contar con una procuración e impartición de justicia en el ámbito penal que estén siempre a su alcance, que le atienda sus denuncias, que detenga y procese efectivamente a los responsables de los delitos que lesionaron y vulneraron sus bienes jurídicos más preciados. Nuestra sociedad coincide en que una de sus principales preocupaciones es el vivir en un entorno de seguridad pública y armonía garantizado por el Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, de señalar que la presente iniciativa tendrá, de ser aprobada lo siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** Con base en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formula la presente iniciativa de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no implica una carga administrativa adicional. Es deseable que, a partir de la reforma, sea evaluada la eficiencia de los procesos con que operan las autoridades impartidoras de justicia, para conocer el grado de efectividad a partir de la reforma, que ampliará el alcance de las autoridades de administración e impartición de justicia del Estado.
- III. **Impacto presupuestario:** Esta propuesta no representa una asignación de recursos financieros adicional al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal.
- IV. **Impacto social:** La implementación de esta reforma impedirá la liberación de presuntos responsables por la comisión del delito de posesión o portación de armas prohibidas o de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y de las personas que cometan delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, lo que se traducirá en mayor seguridad y tranquilidad para los guanajuatenses y las y los ciudadanos de todo el país.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 19. Ninguna detención ante...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **portación de arma de fuego sin la licencia correspondiente, delitos de posesión de arma de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, delitos en materia de hidrocarburos de conformidad con la ley correspondiente**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará...

El plazo para...

Todo proceso se...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si con posterioridad...

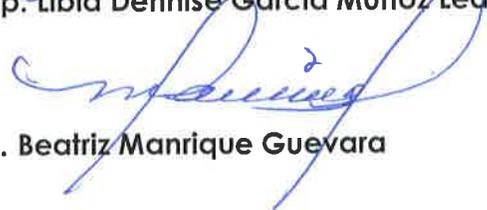
Todo mal tratamiento...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.»

Guanajuato, Gto., 20 de marzo de 2018
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo


Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Luis Vargas Gutiérrez


Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Arcelia María González González


Dip. Guillermo Aguirre Fonseca


Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez